



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

01 OCT 2024

292

Ref.: E6-2023-42929-Ae. L.P. N°109/2024 (tercer llamado). Objeto: contratación del servicio de: a) Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la totalidad de los residuos patogénicos, de piezas anatomopatológicas, de medicamentos vencidos o no aptos para uso humano, y de residuos químicos procedentes de los distintos Centros Generadores; b) Recolección y Transporte Interno de las distintas corrientes de desechos generados en el Hospital "Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia, desde las zonas de almacenamiento intermedio hasta el almacenamiento final destinado a los mismos; c) Recolección y Transporte Interno de los residuos comunes generados en el Hospital "Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia, desde las zonas de almacenamiento intermedio hasta el almacenamiento final destinado a los mismos; todos dependientes del Ministerio de Salud por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga de doce (12) meses. (DEC-2024-1092-APP-CHACO).

///-CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATÉGICAS Y/O INTERJUR.

VUELVA, haciéndose saber que se ha examinado la actuación electrónica de referencia que fuera remitida con doscientas dos (202) e-partes, excluida la presente, donde se aprecia conforme constancias de e-partes N° 158 y 159 que se ha dado publicidad al llamado a la presente Licitación Pública N° 109/2024, en la página web y en el boletín oficial. Se observa que faltan las constancias de las publicaciones del tercer llamado efectuadas en los diarios locales.

A e-parte 174, obra Acta de Apertura de fecha 08 de julio de 2024, con constancia de haber recibido dos (2) sobres.

A e-parte 175, obra cuadro comparativo de ofertas.

A e-parte 179, se incorpora informe Técnico. Se advierte que el mismo no fue suscripto por todos los integrantes de la Comisión conforme al artículo 4° del DEC-2024-104.

A e-partes 190, interviene la Sra. Directora de Saneamiento Ambiental, manifestando que en base a los informes pertinentes, ambas empresas resultan aptas para prestar el servicio licitado, dejando así a criterio de la Comisión de Pre-adjudicación la decisión final.

A e-parte 193, obra cuadro de pre-adjudicación.

A e-parte 194, obra Acta de Pre-adjudicación N°147 de fecha 05/09/24 mediante la cual conforme los fundamentos expuestos aconseja pre-adjudicar a la oferta N°2 de la firma Soma S.A., CUIT 30-61608997-4, el renglón N°1, por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setecientos cuarenta y nueve millones novecientos ochenta y ocho mil (\$749.988.000). El monto total pre-adjudicado asciende a la suma de pesos setecientos cuarenta y nueve millones novecientos ochenta y ocho mil (\$749.988.000).

A e-parte 199, proyecto de Decreto de adjudicación.

A e-parte 201, interviene Contaduría General de la Provincia estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

Analizadas las actuaciones, se sugiere modificar en el proyecto de decreto el 5to. párrafo del Considerando ya que a través de Decreto N°1092/24 – artículo 2°, se autorizó a realizar un **tercer** llamado a Licitación Pública. Respecto al pre-adjudicatario, acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos impuestos en los Anexos II a IV del Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Además, no consta el aval del Sr. Ministro de Salud al proyecto.

Por último, se observa discrepancia entre el Informe Técnico (Comisión de Aval Técnico), obrante a e-parte 179 y el Acta de Pre-adjudicación, ya que el primero considera pertinente, por una cuestión de fondo, dar lugar a la adjudicación de lo solicitado a la firma Biopaz S.A.,

mientras que la Comisión de Pre-adjudicación, cita que en base a las intervenciones de la Comisión de Aval técnico y el informe elaborado por la Dirección de Saneamiento Ambiental, se aconseja pre-adjudicar a la oferta N°2 de la firma Soma S.A.

Se entiende que *"...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos..."* (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140).

En sentido concordante, la decisión de adjudicación es discrecional en tanto puede optarse por una variedad de alternativas señaladas como marco decisional, pero ella debe ser siempre razonable, fundada y motivada; siendo esto esencial para la validez del acto administrativo. Por lo que, la adjudicación constituye una decisión discrecional, que se encuentra sujeta a límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos licitatorios. Dentro de los límites jurídicos, se encuentra la razonabilidad, se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho -no se puede prescindir de los hechos acreditados en el expediente- y el derecho aplicable antes de asumir una decisión; todo en concordancia a los principios y normas aplicables al proceso licitatorio y en resguardo del erario público.

Por su parte, es dable destacar que conforme la competencia asignada a este órgano constitucional su intervención se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ó a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, *"...establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."*.

Por lo que teniendo presente lo ut-supra señalado, gírese en devolución el trámite en un todo conforme lo normado en el plexo normativo aplicable al presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.

Dr. MATIAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogant.
de la Provincia del Chaco
MP 5526 ST/Ch - T.100 F.257 CSJN